

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

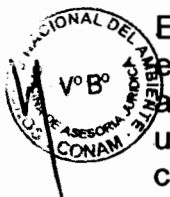
La tutela del derecho fundamental de toda persona a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo pleno de sus capacidades vitales ha sido incorporada en la Constitución Política del Perú y recogida en la Ley General del Ambiente –Ley N° 28611, así como el deber del Estado y de todos sus ciudadanos de promover una gestión ambiental efectiva, que comprenda la salud de las personas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, entre otros aspectos.

En ese sentido, los objetivos prioritarios de la Gestión Ambiental en el Perú como la prevención, la vigilancia y el evitamiento de la degradación ambiental, deben ser alcanzados a través de los instrumentos de gestión ambiental que son medios operativos diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país.

Uno de esos instrumentos de la Gestión Ambiental es el Límite Máximo Permissible o LMP el mismo que es definido por la legislación peruana como la medida de la concentración o del grado de elementos, sustancias, parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente. El cumplimiento del LMP es exigible legalmente a los administrados generadores de vertimientos y emisiones y la tendencia es que permita ser concordante con el Estándar de Calidad Ambiental (ECA) que es la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente.

De acuerdo al numeral 1) del artículo 33° de la Ley General del Ambiente –Ley N° 28611, la Autoridad Ambiental Nacional dirige el proceso de elaboración y revisión de los ECA y de los LMP, en coordinación con los sectores correspondientes, parámetros que son remitidos a la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación mediante Decreto Supremo.

En ese marco y en cumplimiento de lo señalado en la Ley N° 28817, la que establece plazos para la elaboración de los ECA y los LMP de contaminación ambiental, a cargo de la Autoridad Ambiental Nacional, el mismo que culminará en un plazo no mayor de dos (02) años contados a partir de su vigencia; y que en cumplimiento de la Ley y para viabilizar la aprobación de los ECA y los LMP, el Consejo Nacional del Ambiente -CONAM, en su calidad de Autoridad Ambiental



Nacional, expide el Cronograma de Priorizaciones para la Aprobación Progresiva de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) 2006-2008 aprobado mediante Decreto del Consejo Directivo N° 029-2006-CONAM/CD del 02 de diciembre de 2006, que señala que el Límite Máximo Permissible será aprobado en el plazo límite de junio de 2007.

El 05 de abril de 2007 se aprueba el Procedimiento para facilitar la Aprobación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) de contaminación ambiental, cuyo proceso es dirigido por el CONAM, y que comprende las etapas: 1) Elaboración de la propuesta de ECA y LMP; 2) Conformación de un Grupo de Trabajo Coordinado por el CONAM para la revisión de la propuesta, con la participación de la entidad responsable de la elaboración del ECA y LMP, de otras autoridades involucradas o profesionales especialistas que se considere pertinente; 3) Conducción del CONAM del Proceso de Consulta Pública de la propuesta revisada; y 4) Remisión a la Presidencia del Consejo de Ministros, por parte del CONAM, de la propuesta de ECA o LMP, incorporando de ser el caso, los aportes resultantes del proceso de Consulta Pública, para su aprobación por Decreto Supremo.

La Propuesta de los Límites Máximos Permisibles (LMP) para Efluentes Líquidos del Subsector Hidrocarburos.

Constituye un importante instrumento de Gestión Ambiental toda vez que los impactos ambientales a los cuerpos de aguas lóxicas están asociados con las descargas de efluentes líquidos del de las actividades de hidrocarburos, por lo que los LMP son herramientas de gestión que permiten la fijar un parámetro de descarga que protege la salud humana y, a su vez, asegura la calidad de los cuerpos receptores.

El proyecto elaborado cuenta con un total de nueve (09) Artículos y tres (03) Disposiciones Complementarias y Transitorias.

La Propuesta de los Límites Máximos Permisibles (LMP) para Efluentes Líquidos del Subsector Hidrocarburos.

Introduce una regulación preventiva para las distintos cuerpos de agua en el Perú, marítimos o continentales, que por las mismas condiciones económicas, sociales, culturales, tecnológicas, logísticas, artesanales, laborales, resultan potencialmente contaminables en razón a los efluentes que se descargan como resultado de las actividades productivas. En tal sentido, los daños a la salud, la promoción de tecnologías limpias y a la seguridad de las personas, con efectos adversos sobre los ecosistemas y sobre la cantidad o calidad de los recursos naturales en general, han sido tomados en consideración en la propuesta.

Entre las principales disposiciones incluidas se encuentran:



- a) De los límites máximos permisibles de efluentes líquidos de actividades de Hidrocarburos
- b) Ámbito de aplicación
- c) Del glosario de términos.
- d) Del cumplimiento de los LMP y del plazo de adecuación
- e) De la prohibición de dilución o mezcla de efluentes

- f) De la fiscalización y Sanción.
- g) De los Puntos de Control o Estaciones.
- h) Resultados de los monitoreos.
- i) De las Obligaciones de los Titulares a los registros de monitoreo.
- j) De los reportes de los resultados del monitoreo

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aplicación de la Propuesta de los Límites Máximos Permisibles (LMP) para Efluentes Líquidos del Subsector Hidrocarburos no implicará demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

La dación de la norma propuesta redundará en un mayor beneficio en materia ambiental, calidad ambiental y salud de las personas respecto del impacto sobre los cuerpos de agua del país; propiamente sobre la protección de la calidad de los Cuerpos de Agua.

Tratándose de un instrumento de gestión ambiental de carácter preventivo, el Límite Máximo Permisible (LMP) para Efluentes Líquidos del Subsector Hidrocarburos permitirá la reducción de los costos vinculados con la falta de predictibilidad y seguridad en la aplicación de los Parámetros de Calidad Ambiental de las aguas. Reducción de costos originados por actores que al no cumplir con las responsabilidades ambientales generan condiciones para la degradación ambiental altamente costoso para el Estado.

Considerando, además, que el cumplimiento de la normativa ambiental constituye un requisito fundamental en el marco de los compromisos asumidos dentro de los procesos de integración comercial, regional y global, la Propuesta de Límites Máximos Permisibles (LMP) para Efluentes Líquidos del Subsector Hidrocarburos deriva en absolutamente necesaria,, por lo que el balance a favor de la norma es altamente positivo.



ANÁLISIS DE IMPACTO DE VIGENCIA

La propuesta de norma es concordante con la normatividad vigente, dado que los Límites Máximos Permisibles (LMP) para Efluentes Líquidos del Subsector Hidrocarburos impactará positivamente sobre el marco normativo del subsector minero-energético, al mismo tiempo se ha incluido plazos de adecuación a fin de facilitar dicho proceso.

